



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: REPOSICION DE FECHA 27 DE
OCTUBRE DE 2006 EN CONTRA DE
RESOLUCION EXENTA N° 488 DE
18.10.06**

SANTIAGO,

06 NOV 2006

RES. EXENTA N° 517

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley
19.880.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 488 de 18 de octubre de 2006, impuso una sanción de censura al Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Católica del Maule, Sr. José Bravo Salinas, por la vulneración a lo dispuesto en la Circular N° 1.222 de 1995 y sus modificaciones, de este Organismo, referida al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

2.- Que, con fecha 27 de Octubre de 2006, el Sr. José Bravo Salinas, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución aludida, solicitando que se reconsidere la sanción impuesta.

3.- Que, para fundamentar su reposición el Señor Bravo expone los siguientes argumentos:

a) Que el cumplimiento tardío se debió a que el único profesional encargado del soporte técnico del área informática encontró un nuevo destino laboral, lo que produjo un desbarajuste de proporciones dentro de todo el sistema de control y gestión. Producto de lo anterior, se debió acoplar un nuevo profesional.

b) Que la tecnología que poseían era insuficiente para lograr los objetivos propios de la Universidad y exigidos por este Servicio, es por eso que se comenzó la implementación de un nuevo software para hacer más eficiente el trabajo.

c) Que, se comprometen a no reiterar los hechos y situaciones a que dio lugar la censura, agregando que la Universidad Católica del Maule se encuentra haciendo los esfuerzos para la compra de un software y equipamiento necesario que haga el compromiso que aquí se adquiere.

d) Que se considere el impecable actuar de este administrador.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

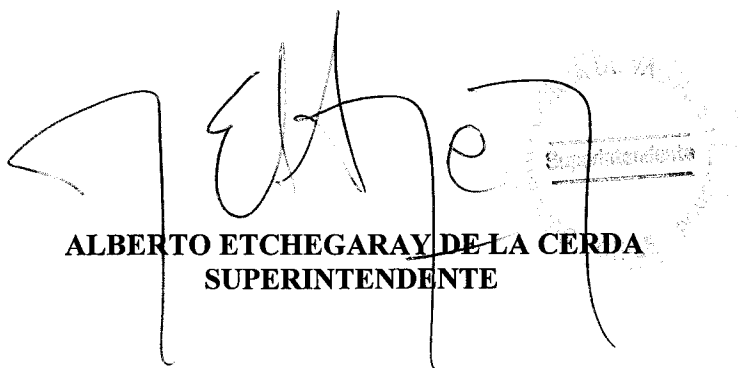
4.- Que, no se han aportados nuevos antecedentes por la recurrente que permitan desvirtuar los hechos por los cuales este Servicio lo ha sancionado; es más, utiliza idénticos argumentos que los señalados en los descargos de fecha 13 de septiembre de 2006.

RESUELVO:

1.- Se rechaza la solicitud de reposición de la Resolución Exenta N° 488 de 18 de octubre del presente año.

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE